

- 510** Informe rendido por el Sr. Lic. D. Gustavo A. Vicencio a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 20 de mayo de mil novecientos veinticinco, al concluir el período para el cual fue electo presidente del mismo Alto Tribunal. 20 de mayo de 1925.
- 521** Proyecto de reformas a la Suprema Corte de Justicia de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.
- 523** Decreto que destina al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una fracción del predio que ocupa la Escuela Nacional de Sordomudos, en la Ciudad de México, D. F. 29 de septiembre de 1925.

INFORME RENDIDO POR EL SR. LIC. D. GUSTAVO A. VICENCIO
A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL DIA VEINTE DE MAYO
DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, AL CONCLUIR EL PERIODO PARA EL CUAL
FUE ELECTO PRESIDENTE DE MISMO ALTO TRIBUNAL. *

Señores Ministros: El orden es el producto del obedecimiento a los sanos preceptos de la moral y a las bien meditadas prevenciones de la ley: sin el orden, la anarquía se entroniza y ningún derecho es respetado. Por eso las sociedades se constituyen dando sus miembros ciertas facultades a representantes, para que el orden impere y el bienestar y la prosperidad se impongan: por eso la coacción es el medio para actuar el derecho entre las voluntades recalcitrantes, y puede considerarse como la manifestación victoriosa de la ley; la fuerza física puesta al servicio del derecho, pierde lo que tiene de ciego y de brutal y se eleva a potencia ética. El espectáculo del triunfo de la justicia no puede compararse al de las fuerzas naturales irruptoras, porque es el efecto de la potencia ética imperante en el mundo de las libres esencias, como dice Schelling, y ante la cual ceden las mismas actividades de la naturaleza. El derecho es principio de coexistencia y armonía, y ello se demuestra fácilmente, reflexionando en que si a cada quien se le respeta o atribuye lo que le corresponde, no puede haber motivo alguno que origine guerra o discordia. El entendimiento de las partes en el gran todo social, se conserva respetando siempre la proporcionalidad de bienes: de el bien moral, que es la base de constante amistad: y del bien por la justicia, que es el verdadero vínculo de la vida civil.

Cualquiera que sea el credo que se acepte y observe, el de los socialistas o el de los juristas ortodoxos, debe siempre de establecerse, para ser observada sin excepción, una regla que imponga el orden, fundado en el derecho y la moral, para no caer en el caos de pasiones desordenadas y encontrados intereses. Sostiene Duguit, que la lucha fundada en la diferencia de clases sin partir de una idea de orden y de un principio de justicia, es anarquista y destructora, pues si la clase burguesa no tiene el derecho de poseer, la clase obrera y la colectividad,

tampoco lo tienen, ni los mismos individuos; que el derecho subjetivo, que algunos presentan como una verdad absoluta, no ha pasado más que de tener su momento en la historia eternamente mudable de las instituciones y de las ideas, y apartándose de Nietzsche es partidario de la regla de derecho objetivo, que puede llamarse regla social, que impone a todos los individuos la obligación de obedecerlas, porque son seres sociales; la cual regla tiene que existir, sea cual fuere el nombre con que se la designe y el fundamento que se la dé, porque sin ella la sociedad no existiría, ya que toda sociedad es una disciplina: y como el hombre no puede vivir sin sociedad, tampoco puede menos de vivir sometido a una disciplina.

Cualquiera que sea, pues, la forma de coexistencia en la vida social, una regla de convivencia debe ser observada, y cualquiera que sea el gobierno que se adopte como encargado de dirigir la marcha de los asuntos públicos, siempre un órgano de la maquinaria gubernamental será el designado para aplicar la regla social, en las relaciones de esa convivencia, por cuyas funciones ha de desempeñar siempre un importantísimo papel. Al Poder Judicial, en el régimen republicano, le corresponde desempeñarlo: y en el régimen democrático, al pueblo le toca nombrar a los componentes de ese poder; y al pueblo, como mandante, le incumbe la facultad de exigir cuentas del poder mandatario, por medio de los órganos establecidos por la ley.

Tócame, por segunda vez, informar a la Suprema Corte de Justicia, de las labores desarrolladas durante un año, en esta ocasión, del corrido del primero de junio de 1924 a la fecha, y me cabe el honor de hacerlo con la satisfacción del deber cumplido por parte de esta Honorable corporación, que tuvo a bien fijarse en mí, para que la representara como su Presidente.

Relaciones con los otros Poderes

La Suprema Corte de Justicia observa una digna actitud, obrando siempre con la ley, y unida por estrechos lazos

* México, Antigua Imprenta de Murguía. Avenida 16 de septiembre 54. 1925.

constitucionales, convive armónicamente con los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación. Firme en su propósito de realizar el bien del pueblo, no ha encontrado mejor manera para llevarlo a cabo, que coadyuvar dentro de la órbita de sus altas y nobles tareas, con aquellos Poderes Supremos, en la magna obra que patrióticamente están consumando. Esta unión forzosamente tiené, por consecuencia, no solamente el mejor resultado de los esfuerzos combinados de las tres ramas del Poder Público, sino también poner de manifiesto la comunidad de sus ideales, la ausencia de discrepancias funestas para el equilibrio indispensable entre los mencionados Poderes, y la forma halagadora de cumplir conjuntamente con sus sagrados deberes.

Huelga repetir que el propio Alto Cuerpo ha mantenido incólume su prestigiosa independencia, pero justo y necesario es reconocer que los otros dos Poderes la han respetado siempre, dando muestra del espíritu amplio y recto que los anima.

El Ejecutivo de la Unión que tan respetuoso es de la ley, no se limita a satisfacer fórmulas, tratándose del cumplimiento de los fallos de la Suprema Corte, sino que realmente ordena el atacamiento de esas sentencias y, en varios casos, la fuerza pública ha prestado su ayuda a los Jueces de Distrito, encargados de verla por la exacta ejecución de dichas resoluciones. ¡Conducta que es un ejemplo saludable para todas aquellas autoridades que, en detrimento de la legalidad y la justicia, pudieran oponer sus esfuerzos para que no se cumplan las supremas ejecutorias !

En cuanto al Poder Legislativo, es de traerse a la memoria desde luego que, advirtiendo la angustiada situación en que se encuentra el Tribunal, ocasionada por la acumulación de expedientes, así como que en muchos de éstos no se promueve, por haberse iniciado nada más para entorpecer la administración de justicia, expidió el Derecho de 9 de diciembre de 1924, que impuso a los litigantes la obligación de continuar, dentro de cierto plazo, los juicios de amparo promovidos directamente ante la Suprema Corte de Justicia o en estado de revisión, interpuesta contra los fallos pronunciados por los Jueces de Distrito: estableciendo que de no acatarse ese mandato, se sobreseerá en ellos, o se declararían firmes los fallos de primera instancia. Este decreto, (que exceptuó los asuntos de naturaleza agraria, de aplicación de leyes de trabajo, los referentes a violaciones comprendidas en el artículo 22 constitucional y aquellos en que hubiese interés público o del Estado), produjo benéfico resultado, en cuanto toca al desahogo de expedientes, puesto que cerca de un 50% de los mismos, quedaron comprendidos en sus disposiciones y, por tanto, serán fácilmente resueltos en su totalidad, habiéndose ya despachado regular número.

En el informe anterior, rendido por el señor Presidente Licenciado Ramírez, se manifestó que la Suprema Corte de Justicia, en su afán de lograr un despacho satisfactorio, había propuesto la creación de Secretarios auxiliares, adscriptos a los señores Ministros; y que, por circunstancias especiales, no se había logrado la aprobación del Presupuesto relativo, por la Honorable Cámara de Diputados. Hoy, ya contamos con

esos Secretarios, porque la Honorable Cámara, penetrada de la necesidad de esa medida y de un sentimiento de cordial ayuda, aprobó las nuevas partidas correspondientes del presupuesto.

Hechos son estos que hacen palpar la solidaridad y unión que existe entre los tres Poderes, sin menoscabo de su libre acción y de sus legítimas facultades. Además, la Suprema Corte de Justicia ha mantenido y mantiene satisfactorias relaciones con los Poderes constituidos legalmente en los Estados de la Republica.

Celebración del Centenario
de la Suprema Corte de Justicia.

El 26 de marzo, -fecha memorable- porque en ese día hizo cien años que se instaló la Suprema Corte de Justicia, creada por la Constitución de 1824, fué celebrado con sencillez, pero con solemnidad y decoro, habiéndose verificado una significativa ceremonia en honor de la Máxima Corporación de Justicia de aquel entonces, y de sus primeros honorables Magistrados.

Labor desarrollada por la Suprema Corte de Justicia.

No ha desmayado el Tribunal en sus esfuerzos para despachar el mayor número de asuntos, sin conseguir todavía la ansiada nivelación de las entradas con las salidas. Sin embargo, es preciso hacer constar que el número de negocios resueltos ha excedido a todos los totales de años anteriores, lo cual demuestra la intensidad del trabajo emprendido por los señores Ministros. Los datos que en seguida se insertan, comprueban ampliamente la existencia de ese satisfactorio hecho, en el concepto de que no comprenden los asuntos concluidos conforme al Decreto de 9 de diciembre de 1924, a los cuales me referiré después.

Despacho Anual desde 1917, englobado:

1917-18	996
1918-19	1728
1919-20	1680
1920-21	2653
1921-22	2696
1922-23	2411
1923-24	3193
1924-25	3850

(Sin incluir los asuntos comprendidos en el decreto).

Porcentaje:

1917-18	58,3%
1918-19	53,3%
1919-20	34,0%
1920-21	62,6%
1921-22	38,8%

Porcentaje:

1922-23	46,3%
1923-24	63,3%
1924-25	67,0%

(Sin incluir los asuntos comprendidos en el decreto).

Despacho Anual desde 1917, englobado

1917-18	996
1918-19	1728
1919-20	1680
1920-21	2653
1921-22	2696
1922-23	2411
1923-24	3293
1924-25	5263

(Incluyendo los asuntos comprendidos en el decreto).

Porcentaje:

1917-18	58,3%
1918-19	53,3%
1919-20	34,0%
1920-21	62,6%
1921-22	38,8%
1922-23	46,3%
1923-24	63,3%
1924-25	92,5%

(Incluyendo los asuntos comprendidos en el decreto).

El juicio de amparo se encuentra en auge no previsto, lo cual patentiza su popularidad extrema y su connaturalización con las costumbres y hábitos del pueblo, que todo lo espera de la Justicia Federal. Pone en manifiesto las repetidas violaciones constitucionales, por parte de las autoridades, y el abuso que se comete, en muchos casos, por los litigantes, que emplean el juicio de amparo como un recurso para retardar y aun nulificar la acción de la justicia. Esto es deplorable, supuesto que mina el prestigio de la institución autóctona, que, ha pesar de sus excelencias, puede desacreditarse. Mejor que disposiciones legislativas restrictivas del juicio de amparo, y mejor aún que los decretos ocasionales que facilitan el despacho, concluyendo gran cantidad de asuntos sin necesidad de entrar al fondo de las cuestiones que entrañan, sería que los litigantes fueran más respetuosos con la institución y que las autoridades procuran ceñir sus procedimientos a la ley. Entonces el número de asuntos de amparo disminuiría y los Tribunales Federales, incluyendo a la Suprema Corte, estarían en aptitud de hacer justicia con expedición y oportunidad.

Pero desgraciadamente no es así. Y año con año registramos un aumento muy sensible de asuntos; resultando que, ha pesar de que la salida de negocios es superior a la de los anteriores años, es imposible que se exceda a la entrada, cada

vez también mayor. Crece la salida, más asimismo aumenta, y en mayor escala, la entrada de expedientes.

Este Alto Cuerpo, ante esa situación, y después de emplear todos los recursos que antes ha tocado, procuró la creación de los Secretarios auxiliares a que antes me he referido. No hace sino meses y medio que funcionan dichos Secretarios y, sin embargo, han informado con 325 asuntos, que han sido resueltos rápidamente por el Tribunal. Es preciso considerar que además de esos asuntos, han sido fallados 627 amparos con que dieron cuenta los antiguos Secretarios.

En vista de ese resultado, no es aventurado esperar que el despacho mejore considerablemente, tanto más, cuanto que la práctica sugerirá formas más eficientes para el funcionamiento de los Secretarios adscriptos a los señores Ministros.

Como antes digo, quedaron comprendidos en la sanción del Decreto de 9 de diciembre de 1924, cerca del 50% de asuntos existentes en la fecha en que se promulgó esa disposición legal. Aunque la resolución de esos negocios puede considerarse como obvia, sin embargo, es preciso, antes de informar con ellos al Tribunal Pleno, hacer un trabajo previo de rectificación; por tal motivo, y también por el excesivo trabajo material que trae consigo el despacho de 6,000 expedientes, no han sido resueltos inmediatamente todos los casos. A la fecha se han fallado 1413.

Proceder de otra manera, sería ocasionado a cometer graves errores, sin que, por otra parte, exista una razón de urgencia que justifique la festinación de las resoluciones con que concluirán los asuntos de referencia. Si bien es cierto que se han resuelto numerosos casos, con la simple aplicación del referido decreto, también lo es que la Suprema Corte de Justicia estudió, durante el período anual que esta por fenecer. Importantes cuestiones, dando preferencia a la resolución de los juicios de amparo de interés público, por tratarse en ellos de actos encaminados al cumplimiento de las leyes agrarias, de las del trabajo, de las de participación en las utilidades, etc.; acordó dedicar, mensualmente, dos sesiones íntegras, al estudio de esas controversias que extrañan problemas palpitantes de actualidad y de extrema importancia.

En materia agraria, el Tribunal sentenció diversos juicios, entre los cuales sientan precedente los siguientes:

Sucesión de Antonio Pliego Pérez, contra actos del Presidente de la República, de la Comisión Nacional Agraria y del Gobernador del Estado de México. En este caso se negó el amparo, estableciéndose que una finca mayor de quinientas hectáreas, que se dice debe dividirse entre varios dueños, mientras no fuere dividida, tiene que considerarse como una sola propiedad, con toda su extensión y no como diversas pequeñas parcelas de tierras, excluidas de dotación.

Vicente Cordero Montes de Oca, por sí, y en representación de su esposa Eulalia Manera de Cordero, y sus menores hijos Josefina, María Elena y Margarita Cordero, contra actos del Presidente de la República, Comisión Nacional Agraria y Gobernador del Estado de México. La tesis que contiene el fallo pronunciado en este asunto, declara inadmisibles los fraccionamientos simulados para eludir la aplicación de la ley agraria, pero sostiene el respeto a los cascos de las

fincas afectadas, con una zona de protección de cincuenta hectáreas.

Felipe Muriedas, Sucesores, contra actos del Presidente de la República y de la Comisión Local Agraria de San Luis Potosí. Fué concedido el amparo porque la ampliación de ejidos otorgada, lo fué irregularmente, puesto que no se tramitó ningún nuevo expediente, contraviniéndose la ley respectiva.

E. y A. Noriega, contra actos del Gobernador de la Comisión Local Agraria del Estado de Michoacán y otras autoridades, por la posesión provisional. Caso en que fué protegida la parte quejosa, porque las autoridades responsables, no justificaron los agravios expuestos con motivo de la revisión; más en cuanto a la posesión definitiva, se negó la suspensión del acto reclamado.

En lo general, la suspensión de las posesiones provisionales o definitivas de ejidos, fué negada, por ser de interés público el cumplimiento de las leyes agrarias, salvo casos que las propias leyes consideran como excepciones a la regla general; por ejemplo, cuando se trata de la pequeña propiedad que la Carta Magna ordena sea respetada, o de dotación a ciudades o villas, sin haberse obtenido el permiso autorización especial de la Comisión Nacional Agraria, para que se lleve a cabo la posesión provisional, etc. Se continuó la jurisprudencia anterior, que ordena el respeto de las cosechas, de las obras de captación de aguas y de los cultivos cíclicos. Muchos incidentes de suspensión, resueltos de acuerdo con tales principios, pudieran citarse, pero lo juzgo innecesario y fatigoso para vuestra atención.

Durante el período anterior, el Alto Tribunal declaró, por medio de varias y muy comentadas ejecutorias, "que en materia de trabajo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje ejercen funciones públicas, que las leyes determinan, y están sujetas a disposiciones de orden público; que, de consiguiente son autoridades y, en tal concepto, puede pedirse amparo contra sus determinaciones"; y que no son tribunales especiales las mencionadas Juntas.

En la actualidad, obran las sentencias que fundan jurisprudencia, relativamente a la competencia constitucional que las referidas Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen para decidir lo mismo conflictos colectivos que individuales; y no solamente tratándose de un contrato de trabajo actual, sino aun de los ya fenecidos; jurisprudencia que también sostiene que esas Juntas están facultadas para hacer cumplir sus resoluciones. Diez y seis juicios de amparo promovidos contra la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de Veracruz y diversos Presidentes Municipales de ciudades y pueblos del propio Estado, fueron fallados en tal sentido.

Además, en el juicio de amparo promovido por la Compañía de Petróleo "El Aguila", S.A., contra actos de la Junta de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí y del Juez Segundo del Ramo Civil de la capital de dicha Entidad Federativa, se resolvió que no está exento un patrimonio, de indemnizar a la familia de un trabajador que murió, porque ya se haya dado otra indemnización por cuenta de otro patrono, a quien también sirvió simultáneamente el obrero, antes de su fallecimiento.

Estas nuevas ejecutorias complementan a las expedidas en dicho período anterior, y presentan la interpretación de artículos de la Ley del Trabajo de Veracruz, fijando el derecho en cuestiones hasta hacer poco tratadas, pero que son de trascendental importancia, puesto que interesan al obrero y afectan al capital.

Fueron fallados doscientos nueve amparos, enderezados contra la expedición de la Ley sobre participación de utilidades del Estado de Veracruz, y contra un principio de ejecución de dicha ley, por parte de las autoridades administrativas.

Asimismo se resolvieron amparos iniciados a petición de los comerciantes, agricultores e industriales del Estado de Puebla, contra la expedición del Código del Trabajo de ese Estado y el principio de ejecución de sus disposiciones.

Con lo dicho, basta para demostrar el empeño y el interés con que la Suprema Corte de Justicia ha estudiado y estudia, desde el punto de vista legal, los actuales problemas sociales.

Pero tampoco descuidó los negocios en los que se hallan interesado individuos particulares. Entre la gran cantidad de juicios de amparo fallados, podemos citar algunos de los más notables. En materia penal, descuellan los siguientes:

Mariano Pimienta, contra actos del Juez de Distrito de Nogales, juicio en el cual se trataron y definieron importantes cuestiones relativas a la garantía de libertad caucional.

Ricardo Blackaller, contra el Magistrado del Cuarto Circuito. La resolución declaró que los empleados y funcionarios de los Ferrocarriles Nacionales de México, no pueden cometer el delito de peculado, en el ejercicio de sus funciones, porque no desempeñan un servicio público.

Capitán de Fragata Manuel Azueta contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal Militar. Asunto de manifiesta importancia jurídica en el fuero de guerra, que fué bastante discutido.

Luis Trejo, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En este asunto, se resolvió que los Jueces de distrito no pueden suplir la deficiencia de la queja, sino sólo la Suprema Corte, en los juicios de amparo promovidos ante ella. Aplicación del párrafo segundo, de la fracción segunda del artículo 107 de la Constitución.

El cobro de impuestos y multas dió margen a muchas controversias, como la sostenida por la United Sugar Company, contra actos de la Secretaría de Hacienda y de la Administración Principal del Timbre en esta capital, que fué resuelta en favor del Fisco Federal, quien ha debido percibir, por consecuencia, una fuerte multa que asciende a \$133,467.50. también fué negado el amparo que solicitaron los señores Fernando Dosal y Compañía, como fiadores de la United Sugar Company. En cambio, se otorgó la protección constitucional al Jockey Club de México, S. C. L., por el cobro de impuestos sobre el terreno del Hipódromo de la Condesa, y al señor Félix de Martino y Díez contra actos del Recaudador de Contribuciones del Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca, considerándose, en este último caso, anticonstitucional el impuesto sobre explotación; porque pone trabas al libre comercio.

El tribunal también se ocupó de estudiar asuntos petroleros, habiéndolos fallado después de detenido estudio y amplias discusiones.

En materia civil, se trató ampliamente sobre la aplicación de la Ley de Pagos del Estado de Yucatán. (Amparos promovidos por Teófila Sierra viuda de Cantón, contra actos del Tribunal Superior de Justicia del Estado). Se dilucidaron espinosas cuestiones sobre mandato, novación y reconocimiento de hijos naturales hecho a testamento, al resolverse los amparos seguidos por José María Luján, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; Anastasia Delgadillo viuda de Delgadillo, contra actos de la Tercera Sala del propio Tribunal y Silverio J. Zamudio, contra actos del Tribunal Superior del Estado de Tamaulipas. La Ley de Pagos fué interpretada, respecto de la cuenta corriente, al estudiarse el amparo iniciado a instancia de Cantú Treviño Hermanos, Sues., contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León; y fueron objeto de discusiones más o menos dilata-das, pero fructuosas, asuntos como el juicio de amparo promovido por Eugenio Gorozave, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Durango; Mexican Gulf Oil Company, contra los del Juez de lo Civil de Tampico; y Gonzalo Abaunza, contra los procedimientos del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco.

No menos interesantes fueron las cuestiones controvertidas en los negocios que, en súplica revisó la Suprema Corte de Justicia. Citaré solamente los casos en que fueron interesados los señores Pedro Solís Cámara y el señor Licenciado Olegario Molina, Otto Horz, la compañía de Ferrocarril Mexicano y el señor Alberto Torrescano, Jorge Morgenroth, contra Guillermo Sieman; Veyan Jean y compañía y coasociados, contra Adela Méndez de Gavito, y algunos otros.

Respecto de los incidentes de suspensión, basta decir, que fueron despachados 1,313, es decir 407 más que el año anterior.

Las resoluciones sobre suspensión, han considerado actos heterogéneos: desde la citación para ante un Juez de Paz o un Presidente Municipal de humilde pueblo, hasta la resolución de Alto Poder Ejecutivo Federal; desde el acuerdo de un Ayuntamiento, hasta las resoluciones administrativas de la Secretaría de Estado, sin dejar de comprenderse los actos de los Poderes Legislativos de la Federación y de los Estados, y aun de las Juntas Computadoras y Colegios Electorales. Fué discutida, nuevamente, la suspensión de oficio respecto de los permisos para perforar pozos petrolíferos, en terrenos poseídos por un individuo o compañía, en el incidente promovido por la Utah Fruit Company; y en materia agraria, fueron notables los incidentes relativos a los juicios de amparo promovidos por E. A. Noriega, contra los actos del Presidente de la República, comisión Nacional Agraria y autoridades Agrarias de Michoacán: Braulio Iruarte, contra actos de la comisión Local Agraria del Estado de Querétaro; Manuel Arratia y Díaz, Ricardo Arellano, y aquellas en las que se ha concedido la suspensión para respetar la pequeña propiedad. También se destacan los incidentes de suspensión emanados a los amparos seguidos por la Compañía Mexicana Holandesa "La Corona",

S. A., contra actos del Juez Segundo de Primera Institución del Ramo Civil de Tampico, asunto de mucha cuantía; Zaragoza Investment Company, contra actos del Presidente de la República, de la Secretaría de Agricultura y Fomento y Comisión encargada de fijar la zona federal del río de Tijuana.

Muchas son las quejas y competencias importantes que han sido falladas, pero sería alargar demasiado este informe, y por esto omito hacer relación de las notables.

La exposición que antecede, demuestra, según creo, que la Suprema Corte de Justicia ha llevado a término una labor considerable; que no descuidó el estudio de los problemas sociales más importantes en la vida nacional; y que también se ha ocupado de múltiples asuntos de interés particular, ya sea que esté unido al de la sociedad y el Estado, o que sea netamente individual.

Cualquier cargo que se hiciera al Alto Cuerpo de no haber procurado expeditar el despacho, sería injusto, pues a la vista está el empeño de facilitar la resolución de tantos expedientes acumulados en años anteriores.

Los trámites y acuerdos administrativos ya no ocupan la atención del Tribunal Pleno, se discuten solamente los asuntos que ameritan el debate, las comisiones semanales de Ministros, dictaminan previamente los incidentes de suspensión, sobreseimientos, improcedencias, quejas y competencias y los señores Magistrados han intensificado sus trabajos con la ayuda de los Secretarios auxiliares. Por otra parte, nunca se ha dado el caso de suspensión del acuerdo por falta de quorum, porque la puntualidad de los miembros componentes de la Suprema Corte de Justicia ha sido constante.

El tribunal celebró 270 sesiones públicas y 86 sesiones secretas. Expidió 19 circulares.

Desempeño de las Comisiones Reglamentarias.

Los señores Ministros Inspectores de la Secretaría, consultaron dos mil quinientos ochenta y tres acuerdos, dato que revela la pesada tarea que desempeñaron. La Comisión Administrativa, asimismo, trabajó eficiente y arduamente. Los demás señores Ministros Inspectores, al cumplir con sus atribuciones, dieron muestra de su actividad y celo en bien de las respectivas dependencias a su cuidado. Por ello, son merecedores de calurosa felicitación. El señor Ministro Ramírez practicó una vista al Tribunal del Octavo Circuito y al Juzgado de Distrito de Oaxaca.

Funcionamiento de la Justicia Federal

Los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, funcionaron con regularidad, durante el período de tiempo que abarca el presente informe. La Suprema Corte de Justicia ordenó diversos cambios entre los jueces de Distrito, para el mejor servicio público. Atendido al gran recargo de trabajo que existía en el Juzgado Numerario de Distrito del Estado de Jalisco, y juzgando de conveniencia el establecimiento de otro Juzgado Supernumerario que ayudara a aquél, se presentó a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, en el

proyecto de Presupuestos de Egresos, el aumento de un Juzgado de Distrito más, para que atendiera a los muy numerosos asuntos promovidos en el referido Estado, La Honorable Cámara se sirvió aprobar la creación de ese Juzgado y, con fecha 17 de enero último, el Alto Tribunal acordó que, desde luego, se estableciera, disponiéndose que el C. Magistrado del Tribunal del Sexto Circuito, procediera a repetir los expedientes entre los dos Juzgados, en la forma prevista y aprobada anteriormente.

Por lo demás, los Tribunales de Circuito y Juzgado de Distrito han trabajado con asiduidad y, generalmente con eficiente actividad.

El movimiento de causas durante el período comprendido entre el primero de junio de 1924 al 15 del actual, fué así:

Entradas	4489.
Salidas	4082.

Y durante ese mismo período de tiempo, los Juzgados de Distrito tramitaron 9201 habiendo sido resueltos 9342, es decir 141 asuntos más de los que entraron y que pertenecían a la existencia anterior.

Defensoria de Oficio

El Cuerpo de Defensores de Oficio adscritos a los Tribunales del Distrito Federal, ha continuado normalmente sus útiles tareas.

La Suprema Corte de Justicia ha verificado los nombramientos para cubrir las vacantes que ocurrieron, mediante la proposición de ternas presentadas por el Jefe de Cuerpo de Defensores.

El número de causas en las cuales han intervenido los Defensores de oficio, fué el de 868.

Secretaría de Acuerdos

Consiguientemente al considerable exceso de promociones, oficios y asuntos de amparo, súplicas, etc., que han llegado al tribunal, para ser tramitados y resueltos, se ha producido exagerado aumento de trabajo en la Secretaría de Acuerdos. Satisfactorio es reconocer que su organización es muy buena, lo que ha quedado demostrado con el hecho de que habiéndose presentado más de SEIS MIL promociones, de acuerdo con el Decreto de 9 de diciembre próximo pasado, no haya habido confusiones de importancia ni errores de trascendencia. Muy por el contrario, todas esas promociones fueron agregadas a sus respectivos expedientes, y acordadas con rapidez y expedición, lo cual ha comprendido que los asuntos comprendidos en el referido decreto, se estén resolviendo con la mayor prontitud posible, después de la verificación de datos que evita, también en lo posible, la contingencia de un equívoco.

La planta de empleados es la misma de años anteriores, puesto que los señores Secretarios auxiliares adscritos a los señores Magistrados y sus taquígrafos, tienen labores independientes de la tramitación de expedientes, que constituye la principal obligación de las Oficialías Mayores de la Secretaría de Acuerdos.

Es justo reconocer que el personal de Secretarios, Oficiales Mayores y empleados en general, ha cumplido con su deber.

El número de acuerdos dictados es el de 27,436.

Comparando ese total con el de años anteriores resulta:

Periodos	
1918-1919	21,396
1919-1920	32,060
1920-1921	28,492
1921-1922	27,059
1922-1923	27,388
1923-1924	21,486
1924-1925	27,436

El número de oficios girados llega a 30,969, cantidad que se compara enseguida con los totales correspondientes a los anteriores períodos:

1917-1918	10,643
1918-1919	14,103
1919-1920	22,655
1920-1921	23,496
1921-1922	26,138
1922-1923	24,542
1923-1924	24,666
1924-1925	30,969

El Secretario de Trámite recabó del señor presidente 13229 acuerdos, de los cuales se consultaron, previamente, con la Comisión de Ministros Inspectores de la Secretaría, 2,583.

Comparado ese total con el de los años anteriores resulta:

Periodos:	
1919-1920	3991
1920-1921	4297
1921-1922	6610
1922-1923	4753
1923-1924	6338
1924-1925	13229

Los Secretarios de Cuenta y Redacción de Fallos formularon los extractos correspondientes, dieron cuenta al Tribunal Pleno y redactaron los fallos en 627 asuntos.

Comparación:

1919-1920	389
1920-1921	707
1921-1922	382
1922-1923	321
1923-1924	1082
1924-1925	627

El Secretario que funge como Oficial Mayor de Acuerdos, dió cuenta y redactó 653 resoluciones recaídas en asuntos de competencias, quejas y demás negocios de su resorte.

Comparación:

1919-1920	367
1920-1921	584
1921-1922	578
1922-1923	548
1923-1924	608
1924-1925	653

Los Secretarios auxiliares adscritos a los señores Magistrados, informaron y redactaron las resoluciones de 325 juicios de amparo.

El Secretario de acuerdos dió cuenta al Tribunal, con 1,165 incidentes de suspensión, improcedencias y sobreseimientos, fuera de audiencia.

Comparación:

1920-1921	640
1921-1922	576
1922-1923	637
1923-1924	720
1924-1925	1165

Los Oficiales Mayores redactaron las resoluciones recaídas en estos asuntos; y a la fecha quedan muy pocos pendientes de engrose.

Es de notarse que la salida de incidentes de suspensión, que fué de 1,288, excedió en 45 asuntos, a la entrada, que fué de 1,943. Dentro de muy poco tiempo, la Suprema Corte de Justicia quedará enteralmente al corriente en el despacho de esos asuntos, porque serán resueltos en breve tiempo, los que forman el rezago de años anteriores.

Están a punto de terminarse las obras materiales emprendidas para dotar de nuevos y apropiados locales, al archivo de la Sección de cuenta y Redacción de Fallos, a la Oficialía Mayor de Acuerdos y a la oficina del Secretario de Acuerdos, que provisionalmente han estado instaladas en salones inadecuados. Dada la buena disposición del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, existe la esperanza fundada de que en corto plazo se llevarán a cabo otras reformas en el edificio, que permitirán una mejor acomodación de las oficinas.

Oficialía de Partes

La entrada de asuntos en la Oficialía de Partes, superó a la del año anterior de 1923 a 1924, que fué de 40,547, en 10,034 asuntos. Es la entrada mayor desde que la Suprema Corte de Justicia Funciona, a partir del año de 1917, pues llega a la suma de 50,581. Así es que la labor desempeñada por dicha Oficina, fué muy pesada, porque es preciso considerar que no solamente se recibieron esos asuntos, sino que fué

preciso registrarlos en los libros e índices correspondientes, y que, por lo que respecta a envío de correspondencia e informes proporcionados al público, creció también considerablemente el trabajo. A pesar de ello, la Oficina de referencia se encuentra al corriente en sus funciones, puesto que no es de consideración el retraso de los índices que, dentro de muy poco tiempo, estarán al día.

Comparaciones de Entradas

1917-1918	15,153
1918-1919	21,747
1919-1920	33,861
1920-1921	35,363
1921-1922	39,985
1922-1923	45,028
1923-1924	40,547
1924-1925	50,581

Semanario Judicial de la Federación

El gran número de ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el segundo semestre del año de mil novecientos veintitrés y el primero de mil novecientos veinticuatro, ha hecho que los tomos trece y catorce del *Semanario Judicial*, alcancen un considerable volumen, por lo que ya se piensa en adoptar un nuevo método para publicar las sentencias de la Corte el que, sin perjuicio de que el *Semanario Judicial de la Federación* sirva para informar completamente acerca de la Jurisprudencia de este Alto Tribunal, no se vea recargado por la publicación de fallos que, por apoyar teorías respecto de las cuales la jurisprudencia está bien definida, carecen de importancia especial.

A fin de poner al corriente en fecha esa publicación, durante el segundo semestre del año pasado, se imprimieron a razón de seis números mensuales, en vez de cuatro, lo que significó para la oficina del *Semanario* un considerable recargo de trabajo. Al principiar este año los señores Ministros Inspectores decidieron que sólo se publicaron cinco números mensuales, para no agotar prematuramente la partida respectiva del presupuesto. A la fecha, se está publicando el número quince del tomo XIV, correspondiente al primero de diciembre de mil novecientos veinticuatro, y en él, las ejecutorias de principios de abril del año pasado. Este retraso en fechas, se debe, por lo que toca a la de la impresión, a múltiples dificultades que desde el año de mil novecientos veinte han venido retardando la publicación; y por lo que se refiere a la de las ejecutorias que se publican, al gran número de las pronunciadas por esta Suprema Corte, durante el segundo semestre de mil novecientos veintitrés, y primero de mil novecientos veinticuatro.

La sección de Jurisprudencia, cuya utilidad es notoria, ha aumentado hasta alcanzar, en el tomo tercer, trescientas sesenta y tres tesis jurídicas, respecto de las cuales está firme la jurisprudencia de la Corte, ocupando dicha sección, no menos de ciento treinta páginas. Además, el Departamento

proporciona, tanto a los señores Ministros y Secretarios, como al público en general, todos los informes relativos a esa jurisprudencia, y a las ejecutorias que sientan precedente, respecto de los diversos puntos jurídicos tratados en las sentencias de la Corte.

Los señores Ministros Inspectores de este Departamento, tienen el proyecto de aumentar a cada número del *Semanario Judicial*, una sección que se denominará: "Comentarios de la Jurisprudencia de la Suprema Corte", en la cuál se hará un estudio analítico y comparativo de las resoluciones de este Supremo Tribunal, y en el que se insertarán, cuando sea pertinente, los discursos de los señores Ministros, que vendrán a constituir como una exposición de motivos de las sentencias de la Corte. Este proyecto no se ha llevado a cabo, porque las condiciones económicas no la han permitido, pues esa nueva Sección, consiguientemente haría aumentar el precio de la impresión y, además, el Departamento no tiene actualmente labores excesivas que, principalmente, tienden a poner en día la publicación, pero la reforma se llevará individualmente a cabo, cuando estas dificultades momentáneas están vencidas.

Compilaciones de Leyes.

Cuando comenzaron a hacerse los trabajos de la compilación de leyes vigentes, hubo que determinar el plan de dicha compilación y los métodos de efectuarla. Con ese motivo, durante los años de 1917, de 1918 y de 1919, se hicieron diversos tanteos que dieron motivo a que las divisiones de clasificación, se fueron acumulando las disposiciones relativas, pero sin separar uno del otro, los tres años referidos. Además, en esos tres años, por una parte, no se formaron índices alfabéticos, y por otra, como no podía saberse el número de disposiciones que a cada grupo de clasificación deberían corresponder, los expresados grupos requerían rectificaciones, que solo la experiencia de los posteriores años pudo indicar.

Así pues, el primer trabajo que se imponía, era el de separar los primeros tres años que estaban confundidos, rectificando los grupos de clasificación, según la experiencia adquirida después, y esta ha sido una de las primeras y principales labores que se han ejecutado en el período que abarca el presente informe. Después ha habido que hacer los índices cronológicos, que no se habían hecho en los tres años de que se trata, habiendo sido el trabajo de formar esos índices, otra de las labores que se han efectuado en el período referido.

Al hacer el índice cronológico del año de 1917, se ha emprendido la tarea de ver si no faltaba una de las disposiciones por compilar, para lo cual se ha recorrido de nuevo todo el año, haciendo cédulas nuevas de todas las disposiciones dictadas en él, porque una compilación de leyes, si no esta hecha con el más escrupuloso cuidado, no merece fe.

En el trabajo de hacer las nuevas cédulas y en el de formar el índice cronológico con ellas, se han podido advertir algunas omisiones que se han llenado, y se ha fijado ya definitivamente el método preciso que para los índices todos, habrá de seguirse después.

Los índices del año de 1917, están ya casi concluídos y serán muy completos.

El servicio de compilación de leyes de la Suprema Corte de Justicia empieza a tener crédito en el público, pues con frecuencia son solicitadas notas de distintas materias, que el Subdepartamento ha servido con la mayor eficacia posible.

Biblioteca

A propuesta del C. Ministro Inspector de la Biblioteca, se adquirieron durante el año, 257 obras diversas, con un total de 714 volúmenes, por valor de \$3,644.25., todas esas obras fueron distribuidas por materias y se trabaja actualmente en su catalogación. A iniciativa del propio señor Ministro Inspector, se ha pedido el envío de 300 volúmenes de obras modernas de derecho. Según aviso de la casa editora por cuyo conducto se hizo el pedido de que se trata, ya están en el Aduana, la mayor parte de esos libros, los que en breve ingresarán a la Biblioteca.

Es preciso que el catálogo se reimprimiera para consignar en él todas las obras recientemente adquiridas, reimpresión que se verificará durante el mes de junio próximo.

Se ha coleccionado, empastado y catalogado, las publicaciones oficiales recibidas durante el año, y se solicitó de los gobiernos de algunos de los Estados de la República, la remisión de los nuevos códigos y leyes, ha efecto de integrar las colecciones respectivas.

Se recibieron con regularidad los diarios *El Universal*, *Excelsior*, *Demócrata* y *El Globo*, este último, durante el tiempo que se publicó. Asimismo, fué recibido el *Diario Oficial*, distribuyéndose entre las dependencias del Poder Judicial de la Federación, 4,837 paquetes, contenido la mencionada publicación oficial.

Por último fueron consultadas 998 obras y se giraron 149 oficios.

Archivo

El Departamento de Archivo recibió 10,764 expedientes concluídos, y además, arreglo otros 4,000 que corresponden al año de 1906. El archivo de los 14,764 expedientes mencionados hizo necesario el registro de ellos en 30,000 cédulas. Salieron temporalmente del Departamento 1,472 expedientes, de los cuales fueron devueltos 1,396.

Por los datos anteriores, se advierte que el movimiento en el referido Departamento, fué mayor que en años precedentes.

Sección de Estadística.

Dicha sección ha logrado ir perfeccionando en funcionamiento, y los datos que recoge son exactos, procurándose aumentarlos y presentarlos en forma gráfica, para facilitar los informes que frecuentemente se solicitan de la Sección. La publicación de sus trabajadores sería muy interesante, y si no se ha hecho, es porque la impresión tendría forzosamente que ser costosa.

Sección de Debates

Dentro del Reglamento General de la Suprema Corte de Justicia y del particular de la Sección de Debates, los turnos o grupos en que se divide su personal, han seguido funcionando con regularidad.

Todas las sesiones verificadas en el período que comprende este informe, han sido fielmente taquigrafiadas, corregidas y revisadas, siempre al día o, a lo más, conforme al reglamento particular, en las primeras horas del siguiente, cuando los debates han sido prolongados.

Las versiones taquigráficas de los Acuerdos Plenos se han entregado con oportunidad a los señores Secretarios, y se han proporcionado todos los datos pedidos a la Sección.

El archivo de la misma ha seguido funcionando de tal modo, que en cualquier momento puede suministrar los datos que de él se soliciten.

Se ha entregado para su encuadernación, las versiones taquigráficas hasta el año de 1923.

Sección Administrativa.

Por razón de haber concluido el año fiscal el 31 de diciembre último, el informe correspondiente a la Sección Administrativa debe dividirse en dos períodos: el primero, que comprende del primero de junio al treinta y uno de diciembre de 1924; y el segundo, que contrae a los cuatro meses y diez días corridos desde el día primero de enero del corriente hasta el día diez de mayo actual.

Respecto al primer período, debe informarse, principalmente, que las partidas 2088, 2091, 2092, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098 y 2099 fueron ampliadas en una cantidad total de \$71,000.00. Al concluir el año fiscal, quedó como saldo de las partidas ampliadas, una cantidad de \$17,473.25.

Es preciso hacer notar que el saldo de la partida 2100, Gastos Extraordinarios e Imprevistos, fué de \$7,077.07, lo cual demuestra la estricta economía que se observó en punto a ministraciones de dinero, ocasionadas por gastos no previstos en el Presupuesto.

Las partidas números 2086, 2087, 2089, 2090 y 2093 no fueron ampliadas y sus saldos importaron la suma de \$6,331.65.

Adviértese que la partida número 2094 relativa a sueldos eventuales, que tenía una asignación de \$20,000.00, que posteriormente fué ampliada a \$40,000.00, dejó un remanente insignificante de \$129.95. Este hecho prueba que dicha partida no puede tener una asignación menor de \$60,000.00 a pesar de lo cual, su monto es de \$50,000.00 en la actualidad.

Hasta el día 31 de mayo de 1924, se adeudaban a los señores Ministros, Magistrado del Primer Circuito, jueces de Distrito y Empleados del Poder Judicial, residentes en esta Capital, cinco decenas, correspondientes a los meses de abril y mayo del año próximo pasado. Ese adeudo fué ya solventado completamente.

La formación del Proyecto de Presupuesto de Egresos relativo al Ramo Tercero, ocupó preferentemente la atención

a la Suprema Corte de Justicia. Después de concienzudo estudio para cohonstar las necesidades reales del Poder Judicial de la Federación, con el espíritu de economía que anima al Poder Ejecutivo, se elevó al Honorable Congreso de la Unión, un proyecto que ascendía a la cantidad de \$4,086,812.10. Discutido que fué por la Honorable Cámara de Diputados, se creyó conveniente reducirlo a la suma de \$3,129,458.00, cantidad que, como se verá más adelante no basta para cubrir todos los gastos indispensables y satisfacer todas las necesidades del Poder Judicial.

Por cuanto toca al segundo período, que abarca los cuatro meses diez días corridos desde el primero de enero hasta el diez de mayo del corriente año, conviene hacer relación aunque sucinta, de las partidas que se refieren a gastos ordinarios y permanentes y gastos eventuales y extraordinarios.

Partidas números 2108 a la 2111.

Gastos de Oficio.

Estas partidas tienen asignada, en conjunto, la cantidad de \$39,960.00 para gastos de oficio de la Suprema Corte, Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Jefatura de Cuerpo de Defensores de Oficio. La ministración de esos gastos a la mayoría de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, se ha hecho por todo el año, y para la Suprema Corte, Tribunales del Primer Circuito, Juzgados de Distrito y Jefatura de Cuerpo de Defensores de Oficio, únicamente por los meses de enero, febrero, marzo y abril, por lo que queda un saldo de \$7,940.00 cantidad que bastará para cubrir los gastos del resto del año.

Partida No. 2112.

Impresión y encuadernación del *Semanario Judicial de la Federación*.

Se ha cubierto en el presente año, la cantidad de \$7,013.30 importe de diez y seis números del *Semanario Judicial de la Federación* y varias encuadernaciones. La partida mencionada, tiene un saldo de \$10,986.70, bastante para satisfacer las facturas de todo el año.

Partida No. 2113.

Fuerza motriz, alumbrado, etc.

Se han girado las autorizaciones de pago respectivas, por todo el año, para tener al corriente el servicio de alumbrado de la mayor parte de los Juzgados foráneos. El remanente de \$4,927.45 que arroja la partida, probablemente alcanzará para cubrir las erogaciones pendientes.

Partida No. 2114.

Debido a la circunstancia de que la asignación de la partida, fué mayor que en años anteriores, se ha podido pagar por todo el año fiscal, las rentas de casas ocupadas por los Juzgados de Distrito. Queda un saldo de \$4,492.00 para cubrir los faltantes en caso necesario.

Partida No. 2115.

Libros y formas impresas.

Se ha gastado de esa partida, \$2,647.00 por lo que queda un remanente de \$8,353.00 que, administrados con precaución, alcanzarán para las necesidades del servicio durante el resto de período.

Partida No. 2116.

Muebles y útiles.

La partida monta a la cantidad de \$20,000.00 y, de ella se ha invertido la suma de \$2,032.50 para amueblar las oficinas del Juzgado del Distrito Supernumerario de Jalisco. La compra de muebles y útiles para los Secretarios auxiliares adscritos a los señores Ministros, importó la cantidad de \$5,968.00. Además se ha provisto al Archivo de la Suprema Corte y a los Juzgados de Distrito de los muebles y útiles que han necesitado, procurándose siempre la mayor economía. Quedan \$3,612.05 cantidad insuficiente para las exigencias de las oficinas; y como no será posible pedir la ampliación de la partida, será preciso encargar los gastos que se motiven por la compra de mobiliario, a la de extraordinarios e imprevistos.

Partida No. 2117.

Sueldos con motivo de cargos y empleos accidentales.

De los \$50,000.00 que tiene asignados esta partida, se han gastado \$28,806.00, en virtud de haberse tenido que pagar los sueldos que corresponden a los Jueces comisionados en la Suprema Corte, a los substitutos de los funcionarios y empleados que obtuvieron licencia para separarse de sus cargos, y a los escribientes auxiliares que trabajan en los Juzgados de Distrito de Veracruz y Tehuantepec y en el Tribunal del Primer Circuito.

La Suprema Corte acordó, últimamente, restringir la concesión de licencias con goce de sueldo, que no se otorgarán sino en casos de que exista verdadera y positiva causa de enfermedad, que impida al solicitante trabajar. Esta medida está perfectamente justificada, porque de los \$50,000.00 que tiene asignada dicha partida, solo quedan \$21,197.00 para todo lo que falta del año fiscal.

Partida No. 2118.

Traslación de reos federales.

No se han invertido más que \$120.70, que importó la traslación de presos federales de Agua Prieta a Nogales, solicitada por el Juez de Distrito de Sonora y como la cantidad fijada es de \$2,200.00, queda un saldo de \$2,079.30.

Partida No. 2119.

Libros destinados a la Biblioteca.

Solamente se gastó la suma de \$364.00, en la compra de algunas obras que se adquirieron después del día primero de enero último. El saldo de la partida es de \$1,976.00.

Partida No. 2120.

Uniformes para el conserje y mozos.

Dicha partida se conserva íntegra, porque hasta la fecha no se ha imputado a ella ningún gasto que disminuya la asignación de \$3,000,000 que tiene fijada.

Partida No. 2121.

Gastos de viaje y viáticos.

Los cambios o remociones de los Jueces de Distrito, son frecuentes y originan cuantiosos gastos, que no es posible evitar, porque esas remociones se verifican para obtener el mejor servicio público. La suma de \$10,000.00 que se determinó en el presupuesto, para cubrir esos gastos, es muy corta, por lo que, últimamente, la Suprema Corte se ha visto precisada

ha negar las solicitudes de viáticos, elevadas por varios de los Jueces a quienes recientemente se les cambió la residencia. Se han gastado \$2,745.44, durante los cuatro meses diez días que comprende este informe; y el remanente de \$7,254.00 apenas bastará para las más urgentes ministraciones de dinero, ocasionadas por el traslado de Jueces de Distrito, vistas de inspección, etc.

Partida No. 2122.

Retribuciones suplementarias.

La situación afflictiva del personal de algunos de los Juzgados de Distrito de los Estados del Golfo, justificó el acuerdo de la Suprema Corte concediendo un sobresueldo de diez y quince por ciento, en beneficio de los funcionarios y empleados de quienes se trata, acuerdo que alivió en mucha parte la situación que se imponía remediar. Estos sobresueldos, y los acordados en favor de diferentes empleados de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, alcanzan la cifra de \$19,378.60 que, deducidos de los \$30,000.00, monto de la partida, dejan un saldo de \$10,621.40 que, prudentemente administrado, bastará para obsequiar los acuerdos del Tribunal durante los ocho meses que faltan.

Partida No. 2123.

Funerales y pagas de marcha.

Unicamente se han cubierto los gastos originados por los funerales y paga de marcha del escribiente del Juzgado de Distrito de Guanajuato, señor Toribio Herrera, que importaron \$400.00. La partida, pues, casi está intacta y su saldo es de \$14,600.00.

Partida No. 2124.

Honorario de profesionales, peritos, expertos, etc.

Como la anterior partida, ésta casi no ha sido tocada, puesto que de los \$10,000.00, que tienen asignados, sólo se han gastado \$30.00, quedando un saldo de \$9,970.00.

Partida No. 2125.

Adquisición y reparación de automóviles, accesorios, gasolina, etc.

El monto de esta partida asciende a \$15,000.00, de los cuales se han gastado \$4,639.06, en reparaciones, refacciones, gasolina, etc.; y \$1,615.00 en la compra de un automóvil marca "Overland" para el servicio de los señores Magistrados de la Suprema Corte. Por consecuencia, el remanente es de \$8,745.94.

Partida No. 2126.

Gastos extraordinarios e imprevistos.

Como esta partida soporta cualquier gasto no previsto, y sirve para resolver dificultades momentáneas, muchas veces de consideración, se ha tenido especial cuidado en respetarla, y solo se han cargado a ella, aquellas ministraciones de dinero que no pudieron reportar las demás partidas, y eso, dentro de la más estricta economía. La cantidad gastada es de \$4,760.68. Queda un saldo de \$55,239.32.

Quiero ahora hacer algunas insinuaciones a vuestras señorías, por si queréis tomarlas en cuenta, en el nuevo período que comenzará el día primero del entrante.

I.- La puntualidad atención de todos los señores Ministros es fundamental y necesaria para la expedita y recta administración de justicia, por lo cual es de esperarse que perseverarán en ellas.

II.- La democracia y la modestia no riñen con el orden y, en esa virtud no sería malo señalar, por parte de los señores Ministros, ahora para recibir al público, aunque sea unos minutos, con los cuales bastaría, para que no se les interrumpa al iniciarse la sesión o durante un curso, como sucede con frecuencia, al grado de que no ha faltado vez en que se tenga que suspender, por descompletarse el *quorum*; así serían más que fundadas las excusas para no atender a quien pretendiera audiencia, de los propios señores Ministros, a la hora de sesiones, y aún al salir de ellas, cuando, concluidas las labores del día, el público, siempre exigente, trata aún de ser estrechado.

III.- Como consecuencia, acostumbrar al público ocurrir a la hora de que para el efecto se le señale, lo cual será para el mismo, quizá más cómodo pues sabedor de que ha cierta hora todos los señores Magistrados están dispuestos a recibirlo y oírlo, no perderá tiempo. Sobre este particular algún litigante no tuvo reparo en decirme que me molestaba fuera de la hora que tuve señalada, porque antes de las diez era muy temprano, lo cual raya hasta en falta de respeto a la autoridad.

IV.- Los empleados, en lo general, son correctos, pero algunos están igualmente mal acostumbrados, y aunque la Presidencia a varios de ellos de ellos, les hizo extrañamientos, y aun les impuso multas por su falta de exactitud, no consiguió, de todo, completa puntualidad, y se impone un remedio más eficaz, cual en la superación de aquel empleado que persevere en no cumplir con su deber.

V.- Una de las dificultades de mayor importancia con que tropieza la Presidencia, es la de la formación de las listas de los asuntos que han de verse en audiencia, pues como se ha dicho anteriormente, aún no es posible que con la oportunidad que se deseara, se despachen los asuntos por un orden estrictamente cronológico, debiendo tomarse en cuenta una multitud de factores, para no causar perjuicio; y a este respecto, la Presidencia de mi cargo ha procurado ser lo más ecuánime posible, pero ello le ha ocasionado el atraerse tal vez hasta mala voluntad de ciertos interesados, que quieren se listen nada más sus asuntos, y han llegado hasta amenazar con la prensa, con influencias y hasta con la tribuna; y, hay que fijarse con todo cuidado en esto, estableciendo una norma de conducta que es posible subsane esas dificultades. En ocasiones, un interesado solicita que se vea un asunto, y tomándose en cuenta las razones que hacer valer, se lista; pero la otra parte se extraña de esto y labora porque aún listado dicho asunto no se vea, y ante este conflicto, la situación se vuelve embarazosa y cada una de las partes se atreve a lanzar especies infundadas.

VI.- La uniformidad de criterio también es indispensable, respecto de la marcha que ha de seguirse en el régimen interior de la corte, para el despacho de la gran cantidad de asuntos de que tiene que conocer el propio Tribunal, y sobre el particular, también es de esperarse que los señores Ministros sigan procurando por ello.

VII.- Ha sido práctica constante, que, para informarse bien los señores Magistrados del asunto que está a discusión, a la hora del despacho, en audiencia pública, se dé lectura a diversas constancias que ellos mismos solicitan, lo cual trae consigo demora, mas con la creación de los nuevos Secretarios, cuya labor se ha iniciado y parece fructífera, seguramente que no habrá ya para que continuar con esa práctica, desde el momento en que, pasándose los estudios con anterioridad, a todos los señores Ministros, hay tiempo de pedir explicaciones al proponente, o rectificación de constancias, violentándose así las resoluciones que en cada caso recaigan.

VIII.- La Corte anterior dictó un acuerdo, en el sentido de que las vacantes que se fueran presentando entre los mecanógrafos, se cubrieran con empleados varones, y entonces se discutió con amplitud el expresado acuerdo, que traigo a la memoria de los señores Ministros, por si estimaren conveniente acatarlo.

IX.- La Presidencia de la Suprema Corte, tal cual actúa a la fecha, no cuenta sino con una que otra facultad, del todo deficientes, para facilitar el despacho de los asuntos de resolución inmediata, y, en general, de los de orden administrativo; por lo cual es de desearse que se le amplíen debidamente, a fin de expeditar su acción a este respecto, pues la intervención de todos los señores Ministros en los casos aún más insignificantes, ni es necesaria y sí entorpece, en ocasiones, la acción inmediata que en ellos se impone. Esto lo digo hasta hoy que salgo, por mucho que siempre lo he estimado con un punto de importancia, a fin, de evitar malas interpretaciones y acaso cargos del egoísmo, que nunca aceptaré, porque me jacto de no ser egoísta ni absorbente.

Para terminar, diré que, no obstante lo que se ha adelantado en el despacho, todavía falta bastante que hacer para lograr ponerlo a la altura que exige la sociedad; el ambiente que respiramos, aún no se encuentra completamente purificado, pero a los pasos que vamos, seguramente que no está remoto el día en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueda decir a los habitantes de la República que sus empeños, (los de la Corte), han podido vencer, y que la confianza depositada en el Alto Tribunal, cuenta con la aprobación unánime.

La vida de lo pasado, con su gentileza y generosidad ejemplares, resurgirá un día, ya transformada, de acuerdo con la época, al soplo del esfuerzo pujante del pueblo redentor.

México D.F., a veinte de mayo de mil novecientos veinticinco.

Gustavo A. Vicencio.

PROYECTO DE REFORMAS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA COMISION DE GOBERNACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. *

**En vez de ser once los señores Magistrados,
se propone que para lo sucesivo
se aumenten cuatro más.**

La Comisión Especial de Gobernación de la Cámara de Diputados, integrada por los señores Ezequiel Padilla, Carlos Riva Palacio y Francisco García Carranza, presentará en el próximo período de sesiones, entre otros trabajos que tienden a hacer una reforma radical en la administración de justicia para moralizarla y hacerla más expedita, un Proyecto de Reformas al Artículo 94 de la Constitución General de la República.

Dichas reformas estriban, principalmente, en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de quince miembros propietarios y tres supernumerarios, en vez de once como son en la actualidad. Además, el funcionamiento de la Corte se modifica en el sentido de que funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de cinco miembros cada una, según la naturaleza de los casos que tengan que tratar. Las audiencias del Tribunal Pleno y de las Salas serán públicas, excepto en los casos en que la moral o el interés público así lo exijan. Y los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que magistrados y jueces sean ascendidos.

El mencionado proyecto de ley lo damos a continuación, textualmente con los interesantes considerandos que le preceden. Está redactado en los siguientes términos:

“Es una realidad plenamente comprobada por la experiencia, que la actual organización de la Suprema Corte de Justicia es inadecuada para desempeñar sus funciones constitucionales. El número abrumador de expedientes que crece en una forma alarmante cada año, hasta amontonarse por millares en los archivos de la Suprema Corte, demuestra que la organización del trabajo es perfectamente nugatoria. El mal radica

fundamentalmente, en la disposición del artículo 94, que requiere que todos los asuntos de la competencia del Alto Tribunal sean tratados en pleno. Por estas consideraciones, la Comisión Técnica de Gobernación cree de todo punto ventajoso para la eficiente organización de la Suprema Corte de Justicia, el que ésta funcione en Salas y en Tribunal Pleno, según los asuntos que tenga que juzgar. Hay casos, como son los señalados en los artículos 97, 100 y 105, en que la Suprema Corte actúa como uno de los Poderes de la Federación. Hay otros en que sus funciones se contraen a revisar autos y sentencias de los tribunales inferiores, quejas contra disposiciones arbitrarias de las autoridades que son en definitiva, violaciones de las garantías individuales. Entre todos estos casos, el interés privado predomina sobre el interés público, aun cuando reconocemos que en toda violación constitucional, el Estado se encuentra interesado. Para estos casos creemos que hacer funcionar al Tribunal Pleno, es hacer imposible la administración de la justicia federal, y que distribuir estos asuntos según su naturaleza en las Salas respectivas, no les resta ninguna garantía efectiva a los quejosos y, en cambio, hace posible la inmediata resolución judicial. Siendo muy vastas las materias de derecho que se dirimen en las contiendas entre particulares, es natural que deban encomendarse a Salas especializadas las distintas categorías de asuntos que caen bajo la competencia de la Suprema Corte de Justicia. La muy fundada impugnación que se hace al pensamiento de fraccionar la Suprema Corte de Justicia, de que si el poder se divide, pierde coherencia y majestad, debe respetarse en toda su fuerza, y por lo mismo creemos que, cuando la Suprema Corte de Justicia funciona como poder calificador de competencias o en los casos señalados en este proyecto de reformas, debe funcionar como Tribunal Pleno.

“El número de magistrados que debe integrar la Suprema Corte de Justicia creemos que debe ampliarse a quince ministros numerarios y tres supernumerarios. Los magistrados supernumerarios son una necesidad que prácticas anteriores y la experiencia en varios Estados aconsejan. En efecto, las tres Salas de la Corte que se compondrá de cinco magistrados cada

* Excélsior 22 agosto, 1925.

una, frecuentemente se verán sin quórum o constituídas por número par, imposibilitando por empate la resolución correspondiente. Por otra parte, asuntos de carácter exclusivamente administrativo o de índole ajena a la administración de justicia propiamente dicha, requieren la atención y responsabilidad de los ministros de la Corte. A esto obedece en nuestro proyecto de ley, la creación de tres magistrados supernumerarios.

“El Tribunal Pleno estará constituido por quince magistrados. Creemos que un número mayor haría rebajar sin duda la serenidad de criterio y la ecuanimidad de los señores magistrados, para hacer predominar el espíritu de pasión política, propia de las grandes asambleas.

Hemos considerado también que habrá casos en que las Salas de la Corte estimen que la resolución de un asunto signifique un precedente en la jurisprudencia de la Corte, o que envuelvan trascendentales intereses públicos, por lo cual convengan que sea el Tribunal Pleno quien juzgue de esos asuntos. En nuestro proyecto de ley facultamos a las Salas para que sometan a la consideración de la Corte, en pleno, los asuntos de esta naturaleza.

Por todos los motivos expuestos proponemos el siguiente:

“PROYECTO DE REFORMAS
AL ARTICULO 94 DE LA CONSTITUCION
GENERAL DE LA REPUBLICA”

“ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 94 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

“ARTICULO 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y

en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de quince ministros propietarios y tres supernumerarios. Funcionará en Tribunal Pleno o en Salas de cinco ministros cada una. Corresponde al Tribunal Pleno ejercitar las facultades que le conceden los artículos 97 y 100; conocer de las controversias a que se refiere el artículo 105; de los casos que por su trascendencia o gravedad las Salas estimen necesario que sean resueltos por el Tribunal y de los demás asuntos que determine la Ley Orgánica respectiva. Corresponde a las Salas conocer de las controversias a que se contrae el artículo 103 y de las demás que la Ley Orgánica especifique.

Las audiencias del Tribunal Pleno y de las Salas serán públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren. Para que haya sesión en Tribunal Pleno se necesita que concurren, cuando menos, dos terceras partes del número total de sus miembros propietarios, supliendo las faltas de éstos con los supernumerarios. El Presidente de la Suprema Corte lo será también de la tercera Sala y del Tribunal Pleno. Los ministros supernumerarios suplirán las faltas de los propietarios, auxiliarán en sus labores al Presidente y desempeñarán las demás funciones que les concede la ley.

Los ministros de la Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectiva, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.”

DECRETO QUE DESTINA AL SERVICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION UNA FRACCION DEL PREDIO QUE OCUPA
LA ESCUELA NACIONAL DE SORDOMUDOS,
EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F. *

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“PLUTARCO ELIAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo de la Unión concede el artículo 21 de la ley de 18 de diciembre de 1902, sobre clasificación y régimen de los inmuebles federales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo único. Se destina al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una fracción del predio de la Hacienda Pública Federal que ocupa la Escuela Nacional de Sordomudos, con superficie de 108,74 m² (ciento ocho metros setenta y cuatro centímetros cuadrados), y que está limitada: al Norte, en 15.50 metros, muro de por medio, con el “hall”

y la 3ª Sala de la Suprema Corte de Justicia; al Sur, en 13.50 metros, con la Escuela de Sordomudos: al Oriente, en 7.30 metros muro de por medio, con dependencias de la Suprema Corte; y al Poniente, en línea quebrada, en 5.55 metros, 1.75 metros y 2.00 metros, con la Escuela Nacional de Sordomudos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos veinticinco.- *P. Elías Calles.*- Rúbrica.- El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. J. Pani.*- Rúbrica.- Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.” Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección. México, 11 de septiembre de 1925.- El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *A. Tejeda.*- Rúbrica.

Diario Oficial, de 29 de septiembre de 1925.